



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de diciembre de 2008

---

### Resolución 1851 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6046<sup>a</sup> sesión,  
celebrada el 16 de diciembre de 2008**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008) y 1846 (2008),

*Sumamente preocupado todavía* por el pronunciado aumento de los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia en los seis últimos meses y por la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar contra buques para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y *observando* que los ataques de piratas frente a las costas de Somalia se han vuelto más complejos y audaces y han ampliado su alcance geográfico, como evidencia particularmente el secuestro del *M/V Sirius Star* a 500 millas náuticas de la costa de Kenya y tentativas posteriores a considerable distancia al este de Tanzania,

*Reafirmando* su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como de los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, de conformidad con el derecho internacional,

*Reafirmando también* que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

*Teniendo en cuenta una vez más* la crítica situación reinante en Somalia y la falta de capacidad del Gobierno Federal de Transición para interceptar a los piratas o, una vez interceptados, enjuiciarlos, o para patrullar y asegurar las aguas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales del país,

*Observando* las múltiples peticiones del Gobierno Federal de Transición de que se le prestara asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 9 de diciembre de 2008, en que el Presidente de Somalia pedía a la comunidad internacional que prestara asistencia al Gobierno Federal de Transición a fin de adoptar todas las medidas necesarias para interceptar a



quienes utilizaban el territorio y el espacio aéreo de Somalia con el propósito de planificar, facilitar o cometer actos de piratería y de robo a mano armada en el mar, y la carta de fecha 1° de septiembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Presidente de Somalia, en la cual expresaba el agradecimiento del Gobierno Federal de Transición al Consejo de Seguridad por la asistencia prestada e indicaba que el Gobierno estaba dispuesto a estudiar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

*Acogiendo con beneplácito* el inicio de la operación Atalanta de la Unión Europea para combatir la piratería frente a las costas de Somalia y proteger a los buques vulnerables que se dirigen a ese país, así como los esfuerzos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de otros Estados que actúan a título individual en cooperación con el Gobierno Federal de Transición para reprimir la piratería frente a las costas de Somalia,

*Acogiendo con beneplácito también* las iniciativas recientes de los Gobiernos de Egipto y de Kenya, del Representante Especial del Secretario General para Somalia y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para establecer medidas eficaces que permitan combatir las causas, la capacidad y los incidentes de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia, y *poniendo de relieve* la necesidad de que las operaciones presentes y futuras contra la piratería coordinen eficazmente sus actividades,

*Observando con preocupación* que la falta de capacidad, legislación interna y claridad sobre la adopción de disposiciones respecto de los piratas después de que han sido capturados ha impedido que se adopten medidas más firmes en el plano internacional contra los piratas frente a las costas de Somalia y, en algunos casos, ha hecho que éstos sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, y *reiterando* que en el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (“Convenio SUA”) se dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 (S/2008/769), y *señalando* la posible función de la piratería en la financiación de violaciones del embargo por parte de grupos armados,

*Habiendo determinado* que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques frente a las costas de Somalia;

2. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales en condiciones de hacerlo a participar activamente en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en particular de forma compatible con la presente resolución, la resolución 1846 (2008) y el derecho internacional, desplegando buques de guerra y aeronaves militares, y aprehendiendo

embarcaciones, buques, armas y equipo de otro tipo empleado para cometer actos de piratería y de robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o respecto de los cuales haya motivos razonables para sospechar que han de ser utilizados con esos fines, y adoptando las disposiciones del caso;

3. *Invita* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia a concertar acuerdos o arreglos especiales con países dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el fin de embarcar a agentes del orden (“*shipriders*”) de esos países, en particular países de la región, para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas detenidas como consecuencia de operaciones que se realicen en virtud de esta resolución en relación con actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del Gobierno Federal de Transición para que los agentes ejerzan la jurisdicción de terceros Estados en las aguas territoriales somalíes y esos acuerdos o arreglos no perjudiquen la aplicación efectiva del Convenio SUA;

4. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a establecer un mecanismo de cooperación internacional que sirva de punto de contacto entre Estados y organizaciones regionales e internacionales sobre todos los aspectos de la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *recuerda* que, a más tardar tres meses después de aprobada la resolución 1846 (2008), deben detallarse en un informe del Secretario General las recomendaciones futuras sobre formas de salvaguardar la seguridad a largo plazo de la navegación internacional frente a las costas de Somalia, incluida la seguridad a largo plazo de los suministros del Programa Mundial de Alimentos transportados a Somalia por vía marítima, y la posible función de coordinación y liderazgo de las Naciones Unidas a ese respecto, para unir a los Estados Miembros y las organizaciones regionales en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

5. *Alienta también* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a considerar la posibilidad de establecer un centro en la región para coordinar la información relativa a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, a aumentar, con la asistencia de la ONUDD, la capacidad regional de concertar acuerdos o arreglos eficaces y compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre embarque de agentes del orden y aplicar el Convenio SUA, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás instrumentos pertinentes en que sean partes los Estados de la región, a fin de investigar eficazmente y enjuiciar los delitos de piratería y robo a mano armada en el mar;

6. En respuesta a la carta del Gobierno Federal de Transición de fecha 9 de diciembre de 2008, *alienta* a los Estados Miembros a seguir cooperando con ese Gobierno en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, *señala* la función primordial que cumple el Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar, y *decide* que, por un período de 12 meses contado a partir de la fecha en que se aprobó la resolución 1846 (2008), los Estados y las organizaciones regionales que cooperan en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto

de los cuales el Gobierno Federal de Transición haya notificado previamente al Secretario General podrán adoptar todas las medidas necesarias que sean apropiadas en Somalia, con el propósito de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición, siempre y cuando toda medida que adopten en virtud de este párrafo sea compatible con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten asistencia al Gobierno Federal de Transición, a petición de éste y notificando al Secretario General, con el fin de fortalecer su capacidad operacional para hacer comparecer ante la justicia a quienes utilizan el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar, y *destaca* que toda medida adoptada en virtud de este párrafo deberá ser compatible con las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

8. *Acoge con beneplácito* el comunicado hecho público por la Conferencia Internacional sobre la Piratería en torno a Somalia que se celebró en Nairobi (Kenya) el 11 de diciembre de 2008 y *alienta* a los Estados Miembros a trabajar a fin de aumentar la capacidad de los Estados pertinentes de la región para luchar contra la piratería, incluida la capacidad judicial;

9. *Observa con preocupación* las conclusiones que figuran en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 de que el pago de rescates cada vez más cuantiosos está fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia y de que, al no haberse hecho cumplir el embargo de armas establecido en la resolución 733 (1992), se ha permitido el acceso fácil a las armas y las municiones que utilizan los piratas y se ha impulsado en parte el extraordinario aumento de la piratería;

10. *Afirma* que la autorización otorgada en la presente resolución sólo es aplicable a la situación existente en Somalia y no afectará a los derechos, obligaciones ni responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respecto de ninguna otra situación, y *subraya* en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y *afirma además* que tales autorizaciones han sido otorgadas únicamente tras recibirse la carta de fecha 9 de diciembre de 2008, en la que se transmite el consentimiento del Gobierno Federal de Transición;

11. *Afirma* que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no serán aplicables a las armas y el equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 6 *supra*;

12. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros y la Organización Marítima Internacional, sigan formulando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que se deben adoptar al ser atacado o al navegar frente a las costas de Somalia, e *insta también* a los Estados a poner a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según corresponda, en el primer puerto en que atraquen

tras haber sido objeto de un acto de piratería o robo a mano armada en el mar o de un intento de cometerlo, o tras haber sido puestos en libertad;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
-